

TEMUCO, 29 JUL 2019

VISTOS: La solicitud de fecha 17.07.2019, presentada mediante Formulario 2667, Petición Administrativa folio 77319812574, por doña **BERTA EDILIA RIQUELME PINO, RUT 10.488.544-6**, con domicilio para éstos efectos en calle Pedro de Valdivia 481-B, comuna de Carahue, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción pecuniaria consignadas en los formularios 21, folio 121375474 de 29.11.2018 por valor complementario de \$600.000, y folio 121333664 de 12.09.2018 por valor de \$300.000, recaída en la Causa Rol N° 1809034317-2018, emitidos por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la IX Dirección Regional, del Servicio de Impuestos Internos, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10, del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución que fijó la sanción pecuniaria fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en el ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art. 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, rebaja o suspensión de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director Regional estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el art. 106 del Código Tributario, las que operan en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

Y, VISTOS, además lo dispuesto en el Art. 6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Art. 1° del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a la petición presentada por doña **BERTA EDILIA RIQUELME PINO, RUT 10.488.544-6**, atendido a las motivaciones expuestas y a la situación de vulnerabilidad económica de la solicitante.

CONCÉDASE el 100% de condonación al Giro, formulario 21, folio 121375474 de 29.11.2018 por valor complementario de \$600.000.

REBÁJESE el 80% la sanción pecuniaria consignada en el formulario 21, folio 121333664 emitido el 12.09.2018 por valor de \$300.000, quedando este en \$ 60.000.

NOTIFÍQUESE en la forma legal.



CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL